

L/053 02.99

**FICHA DE
DATOS DE
SEGURIDAD**

GUIA DE
CUMPLIMENTACI
ON

**El Real Decreto
1078/1993
de 2 de julio
por el que se
aprueba el
Reglamento
sobre
clasificación,
envasado y
etiquetado de
preparados
peligrosos ,**
publicado en el
BOE nº 216 de
9.9.93, incluye
entre sus
objetivos la
protección de la
salud y la
seguridad del
hombre, tanto
en la vertiente
de consumidor
en general como
de usuario
profesional.

Este objetivo se
concreta
fundamentalmen
te mediante el
etiquetado
exigido a los
productos
incluidos en el
ámbito de
aplicación de

este Reglamento
de preparados
peligrosos, que
constituye una
información
básica para el
usuario.

Esta información
básica se
completa con un
sistema de
información mas
exhaustivo
constituido por
la denominada
"Ficha de datos
de seguridad"
que ha de ser
elaborada por el
responsable de
la
comercialización
del preparado
peligroso
conforme a los
criterios
establecidos en
el Artículo 10 del
Reglamento y en
su anexo III.

En los últimos
meses varias
empresas
miembros de
AEDA han
recibido
peticiones por
parte de clientes
(puntos de
venta), centros
de distribución,
almacenes etc
... . para
disponer de esta
ficha de
seguridad

relativa a
productos
clasificados
dentro del
ámbito de
aplicación del
R.D. de
preparados
peligrosos así
como también
de otros
productos
cosméticos o
insecticidas que
no están
incluidos en este
Real Decreto.

Aunque
solamente es
obligatorio
cumplimentar la
ficha de
seguridad para
los productos
incluidos en el
ámbito de
aplicación del
R.D. de
preparados
peligrosos, del
que están
excluidos los
cosméticos,
insecticidas,
productos
alimenticios y
medicamentos,
no obstante,
AEDA
recomienda que
para una mejor
protección del
distribuidor o del
usuario
profesional, y
siempre en caso
de petición

oficial de la
Administración o
de clientes y
distribuidores,
se proporcione
la ficha de
seguridad de
todos los
productos
envasados en
aerosol.

Para facilitar la
redacción de la
ficha de acuerdo
con los epígrafes
desarrollados en
el Reglamento,
se ha preparado
una **ficha**
patrón en base
a un ejemplo de
una formulación
con contenido
de GLP (propano -
butano) como
únicos
componentes
peligrosos. Este
es el caso
normal en la
mayoría de
preparados, sin
embargo, si en
la formulación
intervienen
otros
componentes
clasificados
como peligrosos
- disolventes,
principios
activos etc.-
deberán
incluirse los
datos
adicionales

correspondiente
s.

Por tanto, en
esta ficha
patrón, además
de la
información
contenida,
deberá incluirse
en cada caso, la
información
relativa a otros
componentes
clasificados,
tales como
inflamables,
nocivos, tóxicos,
irritantes, etc...,
y la
correspondiente
información
ecológica,
toxicológica y de
manipulación del
producto
acabado para
completar los
diferentes 16
epígrafes. (**ANEXO B**)

Para cualquier
duda, pueden
dirigirse por
escrito a la
Secretaría de la
Asociación.

ANEXO A

Capítulo V -
Ficha de datos
de seguridad
Artículo 10.

1. Con el fin de

adoptar un sistema de información dirigido principalmente a los usuarios profesionales que les permita tomar las medidas necesarias para la protección de la salud y de la seguridad en el lugar del trabajo. el responsable de la comercialización de un preparado peligroso, deberá disponer de una ficha de datos de seguridad en el momento de la comercialización , entregando una copia de la misma al Ministerio de Sanidad y Consumo.

a) El responsable de la comercialización de un preparado peligroso, ya se trate del fabricante, del importador o del distribuidor, deberá facilitar al destinatario, que sea un usuario

profesional, una
ficha de datos,
de seguridad en
la que figure la
información
especificada en
el apartado 2
del artículo 10
del presente
Reglamento.

b) Las
informaciones;
se
proporcionarán
de forma
gratuita y nunca
más tarde de la
primera entrega
del preparado,
y,
posteriormente,
siempre que se
produzcan
revisiones
originadas por la
aparición de
nuevos
conocimientos
significativos
relativos a la
seguridad y a la
protección de la
salud y el
medio,
ambiente.
La nueva
versión fechada,
denominada
"Revisión...
(fecha)", se
proporcionará
de forma
gratuita a todos
los destinatarios
anteriores y que
hubieran
recibido el

preparado en los
doce meses
precedentes.
Igualmente, se
remitirá al
Ministerio de
Sanidad y
Consumo.

c) No será
obligatorio
proporcionar la
ficha de datos
de seguridad en
caso de que los
preparados
peligrosos que
se ofrezcan o
vendan al
público vayan
acompañados de
la información
suficiente con la
que el usuario
pueda tomar las
medidas
necesarias en
relación con la
protección de la
salud y la
seguridad. Sin
embargo, se
deberá facilitar
la ficha de datos
de seguridad si
el usuario
profesional así lo
solicita.

2. La ficha de
datos de
seguridad
mencionada en
apartado 10.1
deberá
redactarse, al
menos, en la
lengua española

oficial del Estado
e incluirá
obligatoriamente
los siguientes
epígrafes:

a) Identificación
del preparado y
del responsable
de su
comercialización

.

b)
Composición/inf
ormación sobre
los
componentes.

c) Identificación
de los peligros.

d) Primeros
auxilios.

e) Medidas de
lucha contra
incendios.

f) Medidas que
deben tomarse
en caso de
vertido
accidental.

g) Manipulación
y
almacenamiento

.

h) Controles de
exposición/prote
cción individual.

i) Propiedades
físicas y
químicas.

j) Estabilidad y
reactividad.

k)
Informaciones
toxicológicas.

l) Informaciones
ecológicas.

m)
Consideraciones

relativas a la
eliminación.

n)

Informaciones
relativas al
transporte.

ñ)

Informaciones
reglamentarias.

o) Otras
informaciones.

El responsable
de la
comercialización
del preparado
deberá
proporcionar las
informaciones
correspondiente
s

ANEXO III

Guía para la elaboración de fichas de datos de seguridad

Las notas
explicativas que
siguen son
orientativas. Su
objetivo es
asegurar que el
contenido de
cada uno de los
epígrafes
obligatorios
enumerados en
el artículo 10
permita a los
usuarios
profesionales
tomar las
medidas
necesarias con
respecto a la

protección de la salud y de la seguridad en el lugar de trabajo.

Las informaciones se han de redactar de forma clara y concisa.

En algunos casos, debido a la amplia gama de propiedades de las sustancias y preparados, puede resultar necesaria una información complementaria. Si, en otros casos, la información derivada de algunas propiedades no fuera pertinente e incluso fuera técnicamente imposible proporcionarla, se deberán especificar claramente las razones.

Aunque el orden de los epígrafes no es obligatorio, se recomienda seguir la ordenación facilitada en el artículo 10.

En caso de que se revise una ficha de datos de seguridad los cambios se deberán comunicar al destinatario.

Identificación de la sustancia o del preparado y de la sociedad o empresa.

a) Identificación de la sustancia o del preparado:

La denominación empleada para su identificación deberá ser idéntica a la que figura en la etiqueta, tal como se define en la parte 11 del anexo V del Reglamento de sustancias.

Se podrán indicar otros medios de identificación en caso de que existan.

b) Identificación de la sociedad o empresa:

1.0
Identificación del responsable de la puesta en el mercado

establecido en la Comunidad, ya sea el fabricante, el importador o el distribuidor.

2.1 Dirección completa y número de teléfono de este responsable.

c) A fin de completar la información anteriormente mencionada, facilítese el número de teléfono de urgencias de la empresa y/o del organismo oficial responsable, tal como se define en el artículo 12 del presente Reglamento.

2.
Composición/información sobre los componentes.

Estas informaciones deben permitir al destinatario conocer sin dificultad los riesgos que pueda presentar la sustancia o el preparado.

Por lo que

respecta a los
preparados:

a) No es;
necesario indicar
su composición
completa
(naturaleza de
los componentes
y su
concentración).

b) Sin embargo,
es preciso
mencionar la
concentración o
gama de
concentradón en
caso de que se
presenten con
concentraciones
iguales o
superiores a las
dispuestas en el
párrafo a) del
apartado 6 del
artículo 3 del
presente
Reglamento,
excepto si un
límite inferior
fuera más
apropiado:

1º Las
sustancias
peligrosas para
la salud, tal y
como se definen
en el
Reglamento de
sustancias.

2º Al menos las
sustancias con
respecto a las
cuales tengan,
en virtud de

estas
disposiciones,
límites de
exposición
reconocidos,
pero que no
estén incluidos
en el ANEXO I
del Reglamento
antes
mencionado.

c) Para las
sustancias
mencionadas
anteriormente,
hay que indicar
su clasificación,
ya sea la
derivada de la
comunicación o
la del anexo I
del Reglamento
de sustancias,
es decir, los
símbolos y
frases R que se
les hayan
asignado,
peligrosas para
la salud.

d) Si, de
conformidad con
el apartado 1
del artículo 7 del
presente
Reglamento, la
identidad de
algunas
sustancias
tuviera que
mantenerse
confidencial,
habrá que
describir su
naturaleza
química para

garantizar la seguridad de empleo. El nombre a utilizar deberá ser el mismo que el que derive de la aplicación del contenido del apartado antes mencionado.

3. Identificación de peligros.

Indicar clara y brevemente los peligros principales, especialmente los peligros esenciales que presenta la sustancia o el preparado para el hombre o el medio ambiente.

Describir los principales efectos peligrosos para la salud del hombre y los síntomas relacionados con la utilización y el uso incorrecto razonablemente previsible.

Estas informaciones deberán ser compatibles con las que figuren en la etiqueta,

pero, sin embargo, no deberán repetirse.

4. Primeros auxilios.

Describir los primeros auxilios a emplear. No obstante, es importante especificar si se precisa un examen médico inmediato.

La información sobre primeros auxilios debe ser breve y fácil de entender por el accidentado, los allí presentes y los socorristas.

Deberán describirse brevemente los síntomas y los efectos y se indicará en las instrucciones lo que se ha de hacer sobre el terreno en caso de accidente y si son previsibles efectos retardados tras una exposición.

Prever un apartado según las distintas vías de exposición,

es decir,
inhalación,
contacto con la
piel y con los
ojos e ingestión.

Indicar si se
requiere o es
aconsejable
atención
médica.

Puede resultar
importante, en
el caso de
algunas
sustancias o
preparados,
hacer hincapié
en la necesidad
de disponer de
medios
especiales para
aplicar un
tratamiento
específico e
inmediato en el
lugar de trabajo.

5. Medidas de
lucha contra
incendios.

Indicar las
normas de lucha
contra un
incendio
provocado por la
sustancia o el
preparado u
originado en sus
proximidades
haciendo
referencia a:

Los medios de
extinción
adecuados:

a) Los medios de extinción que no deben utilizarse por razones de seguridad.

b) Los riesgos especiales particulares que resulten de la exposición a la sustancia o al preparado en sí, a los productos de combustión o gases producidos.

c) El equipo de protección especial para el personal de lucha contra incendios.

6. Medidas a tomar en caso de vertido accidental.
Según cual sea la sustancia o el preparado de que se trate, eventualmente se necesitará información sobre:

a) Precauciones individuales:
alejarse de las fuentes de inflamación,
suficiente ventilación/protección respiratoria,
lucha contra el

polvo,
prevención de
contacto con la
piel y los ojos.

b) Precauciones
para la
protección del
medio
ambiente: evitar
la contaminación
de desagües,
aguas
superficiales y
subterráneas así
como del suelo:
eventual

c) Métodos de
limpieza:
utilización de
materiales
absorbentes
(por ejemplo:
arena, tierra de
diatomeas,
aglomerante
ácido,
aglomerante
universal, serrín,
etc.),
eliminación por
proyección de
agua de los
gases/humos,
dilución.

Se considerará
también la
necesidad de
dar indicaciones
del tipo: no
utilice nunca....
neutralice con...

Nota: Si se
considera
oportuno, hacer

referencia a los
apartados 8 y
13.

7. Manipulación
y
almacenamiento
.

1) Manipulación.

Considerar las
precauciones a
tomar para
garantizar una
manipulación sin
peligro que
incluya medidas
de orden técnico
tales como la
ventilación local
y general, las
medidas
destinadas a
impedir la
formación de
partículas en
suspensión y
polvo, o para
prevenir
incendios, así
como cualquier
otra exigencia o
norma específica
relativa a [a
sustancia o al
preparado (por
ejemplo, equipo,
y procedimiento
de empleo
recomendado o
prohibidos),
proporcionando
si es preciso una
breve
descripción.

2)

Almacenamiento

.

Estudiar las condiciones necesarias para un almacenamiento seguro como, por ejemplo: diseño especial de locales o depósitos de almacenamiento (incluidas paredes de protección y ventilación), materiales incompatibles, condiciones de almacenamiento (temperatura y límite/intervalo de humedad, luz, gases inertes, etc.), equipo eléctrico especial y prevención de la acumulación de la electricidad estática. I
llegado el caso, indicar las cantidades límites que pueden almacenarse. Indicar, en concreto, cualquier dato específico como, por ejemplo, el tipo de material utilizado en el envase contenedor de la

sustancia o del
preparado.

8. Controles de
exposición/protección personal.

En el presente documento, la noción de control de exposición cubre todas las precauciones a tomar durante la utilización para reducir al mínimo la exposición de los trabajadores.

Se deben adoptar medidas de orden técnico antes de recurrir a los equipos de protección personal. Por tanto, conviene suministrar informaciones sobre la concepción del sistema, por ejemplo, recinto de confinamiento. Esta información será complementaria de la proporcionada en el apartado 7.1.

Indicar todo parámetro específico de

control con su referencia, como valores límite o normas biológicas.
Proveer información sobre los procedimientos de vigilancia recomendados e indicar la referencia.

En los casos en los que la protección personal sea necesaria, especificar el tipo de equipo que proporcione una protección adecuada.

Protección respiratoria:

Si se trata de gases, vapores o polvos peligrosos se tendrá en cuenta la necesidad del equipo de protección apropiado, como aparatos respiratorios autónomos, máscaras y filtros adecuados.

Protección de las manos:

Especificar el tipo de guantes que deben usarse para la manipulación de la sustancia o del preparado. Si es necesario, indicar cualquier medida complementaria de protección de las manos y de la piel.

Protección de los ojos:

Especificar el tipo de Protección ocular que se necesita: gafas de seguridad, gafas protectoras, escudo facial.

Protección cutánea:

Si se trata de proteger una parte del cuerpo distinta de las manos, especificar el tipo de equipo de protección que se necesita: mono, delantal, botas.

Si es preciso, indicar todas las medidas de higiene particulares.

9. Propiedades físicas y químicas.

Este epigrafe debe contener las informaciones siguientes, según se aplique a la sustancia o al preparado:

a) Aspecto: indicar el estado físico (sólido, líquido, gas) y el color de la sustancia o del preparado tal y como se pone en el mercado.

b) Olor: si el olor es perceptible, describirlo brevemente.

c) pH: indicar el pH de la sustancia o del preparado tal como se pone en el mercado o de una solución acuosa; en este último caso, indicar la concentración:

Punto/intevalo de ebullición:
Punto/intervalo de fusión: Punto de destello:
Inflarnabilidad

(sólido, gas):
Autoinflamabilidad:
Peligro de explosión:
Propiedades comburentes:
Presión de vapor:
Densidad relativa:
Solubilidad-
Hidrosolubilidad
-Liposolubilidad
disolventeaceite
: a precisar.
Coeficiente de reparto: n-octanol/agua

Con arreglo al
Real Decreto
2216/1985, de
23 de octubre.

d) Otros datos:
indicar los
parámetros
importantes
para la
seguridad, tales
como densidad
de vapor, la
miscibilidad, la
velocidad de
evaporización, la
conductividad, la
viscosidad, etc.

Estas
propiedades se
determinarán
siguiendo las
disposiciones de
la Orden de 14
de marzo de
1988 o por
cualquier otro

método
equivalente.

10. Estabilidad y
reactividad.

Indicar la
estabilidad de la
sustancia o del
preparado y la
posibilidad de
reacciones
peligrosas, bajo
ciertas
condiciones.

Condiciones a
evitar:

Enumerar las
condiciones
tales como la
temperatura, la
presión, la luz,
los choques....
susceptibles de
provocar una
reacción
peligrosa y, si es
posible,
describirlas
brevemente.

Materias a
evitar:

Enumerar las
materias tales
como el agua, el
aire, los ácidos,
las bases, los
oxidantes, o
cualquier otra
sustancia
específica
susceptible de
provocar una
reacción

peligrosa y, si es posible, describirlas brevemente.

Productos de descomposición peligrosos:

Enumerar las materias peligrosas producidas en cantidades peligrosas como resultado de la descomposición.

Nota: Señalar expresamente:

- a) La necesidad y la presencia de estabilizadores.
- b) La posibilidad de una reacción exotérmica peligrosa.
- c) Las posibles repercusiones que un cambio del aspecto físico de la sustancia o del preparado pueda tener la seguridad.
- d) Los productos de descomposición peligrosos que eventualmente se puedan formar como resultado del contacto con el agua.

e) La posibilidad de degradación en productos inestables.

11. Información toxicológica.

Este epigrafe responde a la necesidad de dar una descripción concisa, aunque completa y comprensible, de los diferentes efectos tóxicos que se pueden observar cuando el usuario entra en contacto con la sustancia o el preparado.

Se incluirán, cuando proceda, los efectos peligrosos para la salud debidos a una exposición a la sustancia o al preparado, tanto si estos efectos están basados en casos reales como en conclusiones de experimentos científicos. Se incluirá información sobre las diferentes vías de exposición (inhalación, ingestión,

contacto con la piel y los; ojos), y se describirán los síntomas relacionados con las propiedades físicas, químicas y toxicológicas. Indicar los efectos retardados e inmediatos conocidos así como los efectos crónicos producidos por una exposición a corto y largo plazo: por ejemplo, sensibilización, efectos carcinogénicos, mutagénicos, la toxicidad con respecto a la reproducción, incluidos los efectos teratogénicos y la narcosis.

Teniendo en cuenta la información ya facilitada en el epigrafe 2. "Composición/información sobre los componentes", puede resultar necesario hacer referencia a los efectos específicos que pueden tener para la salud

determinados;
componentes
presentes en los
preparados.

12.
Informaciones
ecológicas.

Facilitar una
estimación de
los posibles
efectos,
comportamiento
y destino final
de la sustancia o
del preparado
en el medio
ambiente.

Describir las
principales
características
susceptibles de
tener un efecto
sobre el medio
ambiente debido
a su naturaleza
y a los posibles
métodos de
utilización:

a) Movilidad.
b) Persistencia y
degradabilidad.
c) Potencial de
bioacumulación.
d) Toxicidad
acústica y otros
datos relativos a
la ecotoxicidad,
por ejemplo,
comportamiento
en las
instalaciones de
tratamiento de
aguas
residuales.

Observaciones.

Mientras se
estén
elaborando los
criterios
definitivos de
evaluación de
las incidencias
de un preparado
en el medio
ambiente, las
informaciones
relativas a las
propiedades
anteriormente
mencionadas
serán facilitadas
con respecto, a
las sustancias
presentes en el
preparado y
clasificadas
como peligrosas
para el medio
ambiente.

13.
Consideraciones
sobre la
eliminación.

Si la eliminación
de la sustancia o
del preparado
(excedentes o
residuos;
resultantes de
su utilización
previsible)
presenta un
peligro,
conviene facilitar
una descripción
de estos;
residuos así
como

información
sobre la manera
de manipularlos
sin peligro.

Indicar los
métodos
apropiados de
eliminación del
preparado así
como de los
envases
contaminados
(incineración,
reciclado,
vertido
controlado.
etc.).

Nota.
Mencionar toda
disposición
nacional
relacionada con
la eliminación de
residuos. Si
éstas no
existieran, sería
conveniente
recordar al
usuario que
puede haber en
vigor otras
disposiciones de
carácter
autonómico o
local.

14. Información
relativa al
transporte.

Indicar todas las
precauciones
especiales que
el utilizador
deba conocer o
tomar para el

transporte
dentro y fuera
de sus
instalaciones.

A modo de
información
complementaria,
se podrán
facilitar datos
relativos al
transporte. y
envasado de
mercancías
peligrosas de
conformidad con
la
Recomendación
de las Naciones
Unidas y otros
acuerdos
internacionales.

15. Información
reglamentaria.

Dar las
informaciones
que figuran en
la etiqueta; con
arreglo a las
disposiciones
relativas a la
clasificación,
envasado y
etiquetado de
las sustancias o
de los
preparados
peligrosos.

Si la sustancia o
el preparado al
que se refiere la
ficha de
seguridad ha
sido objeto de
disposiciones

particulares en
materia de
protección del
hombre y el
medio ambiente
(por ejemplo
limitación de
empleo,
limitación de
puesta en el
mercado,
valores límites
de exposición en
el lugar de
trabajo), éstas
deberán citarse
en la medida de
lo posible.

Es también
deseable que la
ficha de datos
de seguridad
recuerde a los
destinatarios
que deben
cumplir
cualquier otra
disposición
nacional de
aplicación.

16. Otras
informaciones.

Indicar toda
información que
pueda ser
importante para
la seguridad y la
salud, por
ejemplo:

- a) Consejos
relativos a la
formación.
- b) Usos
recomendados y

restricciones.

c) Otras
informaciones
(referencias
escritas y/o
punto de
contacto
técnico).

d) Fuentes de
los principales
datos utilizados
en la ficha. Se
deberá facilitar
asimismo la
fecha de emisión
de la ficha de
datos, de
seguridad, si
ésta no se
especifica en
ninguna parte.

**FICHAS DE
DATOS DE
SEGURIDAD**

EJEMPLO
ENVASE
AEROSOL CON
GLP COMO
UNICO
COMPONENTE
PELIGROSO
(1,2,3,4)